



Consejo Superior
de la Judicatura

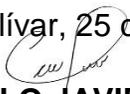
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS JOSE DIAZ CENTENO
DEMANDADO: OLGA LUCIA QUINTERO VILLARREAL - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal sumario de revisión de avalúo de servidumbre petrolera, promovido por los señores **LUIS JOSE DIAZ CENTENO** contra **OLGA LUCIA QUINTERO VILLARREAL - OTROS**, informándole que se solicita incidente de desacato contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, de igual forma se solicita que suspendan el pago de cánones de arrendamiento entre el demandado y la sociedad CLARO. Sírvase proveer. El Carmen de Bolívar, 25 de abril de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto de fecha 02 de agosto del 2022, se requirió por segunda vez a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR con el objeto de que cumpla la orden de inscribir la presente demanda en el bien inmueble con F.M.I. No. 062- 12018, para lo cual se notificó dicho oficio a la entidad el día 23 de agosto del 2022.

Posteriormente, el día 23 de agosto del 2023, la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR contesta lo siguiente:

RE: Oficio 1329, Requerimiento Cumplimiento

Oficina de Registro El Carmen de Bolivar <ofiregiselcarmen@Supernotariado.gov.co>
Mar 23/08/2022 13:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Carmen De Bolivar
<j02prmctocbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acérquese a cancelar el valor de \$22200 para su inscripción

Debido a lo anterior, no hay lugar abrir incidente de desacato contra la entidad puesto que la misma ya dio los motivos por los cuales no ha cumplido la orden judicial, no quedando más que abstenerse a abrir incidente de desacato en contra de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

Por otro lado, la parte demandante solicita que suspendan el pago de cánones de arrendamiento entre el demandado y la sociedad CLARO, por ello este Despacho advierte que no existe fundamento alguno para aceptar dicha solicitud, hay que resaltar que el presente caso es un proceso declarativo, buscando precisamente la declaración del derecho pretendido en la demanda, lo cual aún se encuentra en debate, por lo tanto, los frutos o gravámenes y similares sobre el bien inmueble preexisten hasta tanto no haya un respectiva sentencia favorable, la cual aún no ha sucedido, por ello es desmedido suspender contratos de terceros presumidos de buena fe por la mera expectativa de un derecho en debate.

Así mismo, tampoco puede ser tenida en cuenta como medida cautelar, toda vez que el artículo 590 del C.G.P., son medidas cautelares taxativas y ninguna encaja tal solicitud elevada, sobre todo si se tiene en cuenta que no se busca reconocimiento de sumas de

dineros y por el contrario se busca una función social traducida en el dominio de bien inmueble, por todo esto se rechazará la solicitud de suspensión de cánones de arrendamiento elevada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE a iniciar o abrir incidente de desacato contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de suspender el pago de cánones de arrendamiento entre el demandado y la sociedad CLARO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714d447ddf5188eb4549a346c8d53ff42b2e27b0165cabcb8ec701043d1455d9**

Documento generado en 25/04/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>